

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2/2011 REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

### **ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por suministro de agua a domicilio**”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

### **ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que soliciten al Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, usuarias y beneficiarias del servicio.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios y beneficiarios del servicio.

### **ARTÍCULO 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- Exenciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales. Ayuntamiento

### **ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un trimestre, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1. En suelo urbano:

- a) Cuota fija trimestral de mantenimiento por acometida.....**3,40** euros.
- b) Cuota por cada metro cúbico consumido;  
Hasta 50 m<sup>3</sup> trimestrales..... **0,37** euros/m<sup>3</sup>.  
Exceso de 50 m<sup>3</sup> trimestrales..... **0,45** euros/m<sup>3</sup>.
  
- f) Derechos de acometida a la red.....**80,00** euros.

3.- Estas tarifas no incluyen el I.V.A.

### **ARTÍCULO 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no sea de recepción obligatoria.

### **ARTÍCULO 8.- Declaración e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón.

2.- Los sujetos pasivos que soliciten el alta en el servicio deberán presentar junto con la documentación exigida reglamentariamente, autoliquidación, según modelo normalizado, aprobado por el Ayuntamiento, en la que se acredite el haber pagado los derechos de acometida, sin cuyo requisito no se autorizará la misma.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. Todas las personas afectadas por el pago de esta tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda implicar modificación en el padrón, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se produzca

4.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, surtiendo efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de esta tasa.

5.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula trimestralmente.

El pago se hará efectivo domiciliándolo en una cuenta bancaria o efectuándolo en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento señale en cada recibo. En este último caso, los plazos de pago voluntario serán los siguientes:

- 1<sup>er</sup> trimestre ..... Del 1 de abril al 10 de junio.
- 2<sup>o</sup> trimestre ..... Del 1 de julio al 10 de septiembre.
- 3<sup>er</sup> trimestre ..... Del 1 de octubre al 10 de diciembre.
- 4<sup>o</sup> trimestre ..... Del 1 de enero al 10 de marzo.

Transcurridos los citados plazos se iniciará el procedimiento de cobro por vía de apremio.

6.- El impago de dos recibos sucesivos será motivo para iniciar el procedimiento de suspensión del servicio. La reconexión del servicio se efectuará una vez pagada por el abonado toda la deuda pendiente, así como los gastos originados por el corte y reposición.

7.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

8.- Los gastos que ocasione la devolución de los recibos correrán a cargo del sujeto pasivo de esta tasa, salvo que la causa sea imputable al Ayuntamiento

#### **ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 10.- Reglamento.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio aprobado por el Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal vigente, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2011 deroga todas las redacciones anteriores, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Armuña , a 24 de septiembre de 2011

EL ALCALDE

Fdo. Blas Casado Casado